



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 176/14

Luxemburgo, 12 de diciembre de 2014

Sentencia en el asunto T-487/11
Banco Privado Português, SA, y Massa Insolvente do Banco Privado
Português, SA / Comisión

El Tribunal General confirma la decisión de la Comisión que ordena la recuperación de la ayuda de Estado concedida por Portugal al Banco Privado Português

No se presentó ningún plan de reestructuración o de liquidación en el plazo previsto

El Banco Privado Português (en lo sucesivo, «BPP») es una entidad de crédito con domicilio social en Lisboa (Portugal) que ofrece servicios de banca privada, asesoramiento a empresas e inversión privada, principalmente en Portugal y en España. Las acciones del BPP son propiedad al cien por cien de un holding (Privado Holding SGPS).

A partir de septiembre de 2008, el BPP comenzó a tener problemas de liquidez debido al deterioro de la situación económica mundial. En diciembre de 2008, las autoridades portuguesas decidieron conceder al BPP una garantía del Estado.¹ Esta garantía avalaba un préstamo de 450 millones de euros que debía conceder al BPP un consorcio de seis bancos portugueses.² El importe del préstamo estaba destinado a cubrir únicamente determinadas responsabilidades del pasivo del BPP inscritas en su balance el 24 de noviembre de 2008 y sólo se utilizaría para reembolsar a los depositantes y demás acreedores, y no para cubrir deudas de otras sociedades filiales del holding. La duración del préstamo se limitó a un período de seis meses, renovable hasta un período máximo de veinticuatro meses.

El 5 de diciembre de 2008, las autoridades portuguesas notificaron a la Comisión la concesión de la garantía del Estado al BPP. En marzo de 2009,³ la Comisión, con carácter de urgencia, decidió no formular objeciones respecto de la concesión de la garantía del Estado al BPP, considerando que ésta era compatible con el mercado interior. No obstante, las autoridades portuguesas debían presentar un plan de reestructuración del BPP en el plazo de seis meses (es decir, hasta el 5 de junio de 2009), y notificar a la Comisión, en su caso, cualquier prórroga de la garantía del Estado más allá del período inicial de seis meses.

En junio y diciembre de 2009, las autoridades portuguesas informaron a la Comisión de que la garantía del Estado sería prorrogada, sin notificarle formalmente esta prórroga. Afirmaron que la prórroga estaba dirigida a permitir que el BPP finalizara un plan de reestructuración y saneamiento y concretizara una solución para salvaguardar los intereses de sus clientes.

Entre diciembre de 2008 y julio de 2009, el BPP presentó al Banco de Portugal varios planes de recuperación que no fueron aceptados y que las autoridades portuguesas no notificaron a la Comisión.

¹ Esta garantía se concedió en virtud de la Ley portuguesa nº 112/97, de 16 de septiembre de 1997, es decir, fuera del ámbito del régimen portugués de garantías de la Ley nº 60 A/2008, de 20 de octubre de 2008, según fue aprobado por la Comisión de las Comunidades Europeas mediante Decisión C(2008) 6527, de 29 de octubre de 2008, relativa a la ayuda de Estado NN 60/08 concedida por Portugal — Régimen de garantías para instituciones crediticias en Portugal (DO 2009, C 9, p. 2).

² Banco Comercial Português, Caixa Geral de Depósitos, Banco Espírito Santo, Banco BPI, Banco Santander Totta y Caixa Central — Caixa Central de Crédito Agrícola Mútuo.

³ Decisión C(2009) 1892 final, de 13 de marzo de 2009, relativa a la ayuda de Estado NN 71/08 — Portugal, Auxilio estatal ao Banco Privado Português — BPP (DO C 174, p. 1; véase también el [CP](#) de la Comisión).

En noviembre de 2009,⁴ la Comisión incoó un procedimiento formal de investigación sobre la concesión de la garantía del Estado al BPP y requirió a las autoridades portuguesas para que presentasen el plan de reestructuración del BPP antes del 22 de diciembre de 2009. La Comisión les recordó que la ayuda controvertida se consideraba ilegal desde el 6 de junio de 2009.

El 15 de abril de 2010, ante la imposibilidad de reestructurar o de recapitalizar el BPP, el Banco de Portugal revocó la licencia bancaria de éste. La revocación se hizo efectiva el 16 de abril. En los días siguientes, los bancos acreedores solicitaron la ejecución de la garantía estatal y el Estado portugués les reembolsó la cantidad total del préstamo objeto de esta garantía. El 22 de abril de 2010, el Banco de Portugal solicitó al Tribunal do Comércio de Lisboa que iniciara el procedimiento de liquidación del BPP.

Mediante Decisión de 20 de julio de 2010,⁵ la Comisión declaró la ayuda incompatible con el mercado interior a partir del 5 de diciembre de 2008, ordenando a Portugal su recuperación inmediata y efectiva a partir de esta misma fecha.⁶

En febrero de 2011, a raíz de una solicitud de las autoridades portuguesas, la comisión de liquidación del BPP reconoció el derecho de crédito del Estado portugués por el importe del préstamo, con respecto al cual éste se subrogó.⁷

El BPP y Massa Insolvente do Banco Privado Português solicitan al Tribunal General de la Unión Europea la anulación de la Decisión de la Comisión.

Mediante su sentencia dictada hoy, el Tribunal desestima el recurso del BPP y de Massa Insolvente do Banco Privado Português.

El Tribunal señala que la Comisión hizo una apreciación constante y coherente de la garantía del Estado como medida de ayuda, puesto que el BPP se benefició de una ventaja procedente de fondos estatales. En efecto, sin la garantía del Estado, es decir, en condiciones normales de mercado, el BPP no habría podido obtener el préstamo en condiciones financieras tan ventajosas como las concedidas por los bancos acreedores. Por otro lado, la remuneración de la garantía del Estado como tal era considerablemente inferior a lo que generalmente sería considerado adecuado para bancos en crisis.

Según el Tribunal, **la Comisión consideró fundadamente que la posibilidad de que el BPP reanudara su actividad comercial y de que hubiera un riesgo de perturbación de la competencia y de los intercambios comerciales entre los Estados miembros sólo desaparecieron el 16 de abril de 2010, fecha de la revocación efectiva de la licencia bancaria.** Además, el Tribunal indica que, a falta de prueba en contrario, entre el 24 de noviembre de 2008 y el 16 de abril de 2010, el BPP ejerció efectivamente, como mínimo, una actividad comercial reducida consistente en ofrecer o gestionar determinados productos financieros, gestión cuya continuidad fue posible gracias al préstamo y a la garantía del Estado. Así pues, la ayuda, por una parte, reforzó la posición económica del BPP en relación con otras empresas competidoras en los intercambios intracomunitarios y, por otra, lo liberó provisionalmente de los costes que habría debido soportar en condiciones normales en el marco de la gestión corriente de su patrimonio o de sus actividades comerciales cotidianas. Por lo tanto, la concesión de la ventaja constituida por la ayuda podía afectar a los intercambios comerciales entre Estados miembros y falsear las condiciones de competencia.

⁴ Decisión de la Comisión de 10 de noviembre de 2009 (DO C 56, p. 10; véase también el [CP](#) de la Comisión).

⁵ Decisión 2011/346/UE de la Comisión, de 20 de julio de 2010, relativa a la ayuda estatal C 33/09 (ex NN 57/09, CP 191/09) ejecutada por Portugal en forma de garantía estatal en favor del BPP (DO 2011, L 159, p. 95; véase también el [CP](#) de la Comisión).

⁶ El importe que debía recuperarse era de 23.497.475 euros. A este importe se añaden los intereses efectivamente devengados en la fecha su restitución efectiva, a saber, 965.446,24 euros.

⁷ En este procedimiento de liquidación, el Tribunal do Comércio de Lisboa presentó una petición de decisión prejudicial ante el Tribunal de Justicia el 16 de diciembre de 2013 (asunto [C-667/13](#)). Las cuestiones prejudiciales planteadas se refieren a la validez de la Decisión de la Comisión de 20 de julio de 2010.

A juicio del Tribunal, **la Comisión no cometió ningún error al considerar que, al no haberse presentado un plan de reestructuración o de liquidación el 5 de junio de 2009, la garantía del Estado y su prórroga más allá de esta fecha debían declararse incompatibles con el mercado interior.** En efecto, la Comisión siguió fielmente las reglas aplicables en esta materia.⁸ Estas reglas requieren, en particular, que la medida de salvamento de urgencia destinada a garantizar la supervivencia de la institución financiera insolvente vaya seguida de la notificación de un plan de reestructuración o de un plan de liquidación y que las ayudas de salvamento en forma de garantía venzan en un plazo no superior a seis meses.

El Tribunal declara que la orden de recuperación de la ayuda se justifica por la necesidad de reestablecer en el mercado la situación anterior a la concesión de la garantía que posibilitó que el BPP se beneficiara de una ventaja económica que podía afectar a los intercambios entre Estados miembros y falsear la competencia. El Tribunal indica también que la Comisión estaba facultada para ordenar la recuperación de la ventaja económica concedida por la garantía del Estado con respecto al período comprendido entre el 5 de diciembre de 2008 y el 5 de junio de 2009 (período durante el cual la ayuda se había autorizado provisionalmente mediante Decisión de 13 de marzo 2009). El carácter reversible y la naturaleza de la ayuda de salvamento (cuyo único objetivo es permitir a la empresa en crisis atravesar un corto período de dificultades) exigen necesariamente la restitución de la ventaja económica que la garantía supuso para el beneficiario durante toda la duración de su concesión. La mera cancelación de la garantía del Estado a partir de la fecha de adopción de la Decisión de 20 de julio de 2010 no es suficiente a estos efectos.

El Tribunal confirma igualmente que **la Comisión no incurrió en error al calcular el importe que debía recuperarse. Tampoco violó el principio de confianza legítima.**

Finalmente, **el Tribunal señala que no se ha violado el principio de igualdad de trato.** En efecto, la situación del BPP no era comparable, concretamente, con la del Banco Português de Negócios (BPN), que había sido objeto de una decisión de la Comisión en marzo de 2012.⁹ El Tribunal pone de manifiesto que, a diferencia del presente asunto, las autoridades portuguesas habían presentado efectivamente a la Comisión –aunque tarde– un plan de reestructuración del BPN. Además, en el caso del BPN, el procedimiento de investigación formal no se había iniciado porque no se hubiera presentado ningún plan de reestructuración, sino porque, por un lado, el plan de reestructuración presentado inicialmente se había quedado obsoleto a causa de la venta del BPN y, por otro, porque la Comisión debía examinar posteriormente la presentación de un plan revisado.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

⁸ Comunicación de la Comisión «La aplicación de las normas sobre ayudas estatales a las medidas adoptadas en relación con las instituciones financieras en el contexto de la actual crisis financiera mundial» (DO 2008, C 270, p. 8) y la Comunicación de la Comisión «Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis» (DO 2004, C 244, p. 2).

⁹ Decisión 2012/660/UE, de 27 de marzo de 2012, relativa a las medidas SA. 26909 (2011/C) ejecutadas por Portugal en el contexto de la reestructuración del Banco Português de Negócios (BPN) (DO L 301, p. 1; véase asimismo el [CP](#) de la Comisión).